



UNIVERSIDAD NACIONAL “SAN LUIS GONZAGA”
RECTORADO
RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1498-R-UNICA-2020

Ica, 10 de noviembre del 2020

VISTO:

El Oficio N° 0385-2020-UNICAD-OGA del 10 de noviembre del 2020, de la Directora de la Oficina General de Administración, quien Retrotraer a la a la ETAPA DE ADMISIÓN del Procedimiento de Selección – ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 07-2020-UNICA-1. SUPERVISIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DEL CERCO PERIMÉTRICO; EN EL (LA) FACULTAD DE AGRONOMÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA EN LA FACULTAD DE AGRONOMÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA DISTRITO DE SUBTANJALLA, PROVINCIA ICA, DEPARTAMENTO ICA CON CÓDIGO N° 2467267.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución N° 046-CEU-UNICA-2017 de fecha 02 de Setiembre del 2017, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, proclamó al Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector de esta Casa Superior de Estudios, para el periodo comprendido entre el 02 de Setiembre del 2017 hasta el 01 de Setiembre del 2022;

Que, con Resolución N° 023-2017/SUNEDU-02-15-02 del 05 de Octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, procedió a la Inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo en calidad de Rector de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, para el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; para el periodo comprendido del 02 de Setiembre de 2017 al 01 de Setiembre de 2020, evidenciando el error en la fecha del año de culminación del mandato (01 de setiembre 2020), donde la SUNEDU de oficio la rectifica, mediante Resolución N° 027-2017/SUNEDU-02-15-02 debiendo decir: 01 de setiembre del 2022;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19; disponiéndose su prórroga por Decreto Supremo N° 020-2020-SA y D.S. N° 027-2020-SA a partir del 8 de setiembre del 2020 que durará hasta el 7 de diciembre del 2020;

Que, con Decreto Supremo N° 044-2020-PCM se declaró el Estado de Emergencia Nacional, y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; siendo ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM y N° 135-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 139-2020-PCM, y con N° 146-2020-PCM;

Que, debiéndose efectuar los Procedimientos de Selección de bienes, servicios y obras de la UNICA, correspondientes al ejercicio presupuestal 2020 y de conformidad con lo establecido por el Art. 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, dice que el órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones.

Que de acuerdo al Oficio N° 100-U/ADJ-DEA-D/OGA-UNICA-2020, el Presidente del Comité, señala que en la etapa de admisión / calificación de las ofertas por error involuntario se admitió al postor FERNANDEZ ESPINOZA YOHHNY ELIAS, debiendo ser NO ADMITIDO tal como consta en el acta. Así mismo no se admitió al postor SARMIENTO JUNES MIGUEL ANGEL, debiendo este último SER ADMITIDO

Que, el numeral 44.2 del Art. 44 de la LCE y sus modificatorias, señala que el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación.

Que, es preciso señalar que el artículo 44 del TUO de la Ley establece que el Titular de la Entidad podrá declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en el procedimiento de selección, cuando estos provengan de órganos incompetentes, contravengan las normas, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que se expida la etapa a la que se debería retrotraer el procedimiento de selección;

Que, la “nulidad” se aplica como una herramienta o mecanismo para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad o vicio que pudiera enturbiar la contratación que se pretenda efectuar, lo cual implicaría corregir aquellas deficiencias que podrían alterar las etapas del procedimiento o el resultado del mismo;

En uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, por el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°: **DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO**, debiendo Retrotraer el Procedimiento de Selección a la ETAPA DE ADMISIÓN del Procedimiento de Selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 07-2020-UNICA-1. SUPERVISIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DEL CERCO PERIMÉTRICO; EN EL (LA) FACULTAD DE AGRONOMÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA EN LA FACULTAD DE AGRONOMÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA DISTRITO DE SUBTANJALLA, PROVINCIA ICA, DEPARTAMENTO ICA CON CÓDIGO N° 2467267. Debiendo el Comité de Selección Publicar el Resultado en el SEACE dentro del término de la Ley.

Artículo 2°.- **DISPONER** que la Nulidad, aprobada por el Artículo precedente, sea registrado en el SEACE.

Artículo 3°.- **ENCARGAR** a la Oficina General de Administración, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 4°.- **COMUNICAR** la presente Resolución Rectoral a la Oficina General de Administración y demás dependencias de la Universidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

**Dr. ANSELMO MAGALLANES CARRILLO
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN
LUIS GONZAGA"**

**Dr. MANUEL JESUS DE LA CRUZ VILCA
SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"**